RAWSON, 22 de Septiembre de 2010.-

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: "**I. B. N.V. (Sucursal Argentina) y otros c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa" (Expte. N° 18.947 -I- 2.002)**.----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:** ----------

------ Que este Cuerpo por la Sentencia Definitiva Nº 6/SCA/05 (a fs. 123/210) rechazó la acción intentada por I. B. N. V. (Sucursal Argentina), I. B. N.V. (Sucursal Curacao), I. B. (U.S.) Capital Corporation (actualmente I. C. L.) y R. R. I. N.V. contra la Provincia del Chubut, imponiéndoles las costas del juicio y regulándose en porcentuales los honorarios de los letrados que intervinieron por la parte demandada.----------

------ Que esa Sentencia Definitiva fue notificada a las partes el 29/12/05 (fs. 211/212 vta).----------

------ Que letrados que intervinieron representando al Estado Provincial, iniciaron la ejecución de sus honorarios fs. 222 y vta.-

///Conforme quedó expuesto a fs. 233 y vta., se presentaron el actual Sr. Fiscal de Estado, Dr. Diego Guillermo CARMONA -según expresó- por el interés fiscal del Organismo que representa, los ex Fiscales de Estado Dres. J. L. M. y S. H. D. y los Dres. M. G. F., M. C. D. y A. P. -quienes actuaran en autos como apoderados de los Sres. Fiscales- por derecho propio.----------

------ Por SI N° 8/SCA/10 se determinó el monto del proceso en la suma de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE con CUARENTA CENTAVOS ($396.659,40); fijándose los honorarios de la Dra. S. H. D. en la suma de $34.377 (PESOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE), de los Dres. M. G. F. y M. C. D. -en forma conjunta- en la suma de $13.750 (PESOS TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA), del Dr. J. L. M. en la suma de $17.189 (PESOS DIECISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE); y del Dr. A. L. P. en la suma de $5.157 (PESOS CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE); sumas a las que se adicionaría IVA -se dijo- si correspondiere.----------

------ A fs. 245 la Dra. S. V. B. -por la representación invocada, solicita a este Cuerpo que ordene trabar embargo sobre las cuentas corrientes y/o cajas de ahorro y/o plazos fijos y/o transferencias y/o giros bancarios y en definitiva sobre cualquier suma ///de dinero que hubiere a nombre de una de las actoras condenadas en costas “I. B. N.V. (CUIT Nº *********)” en las entidades bancarias B. B. F. S.A.

y/o B. S. S.A. y/o B. T. S.A. y/o B. D. B. A. S.A. y/o B. M. S.A. hasta cubrir la suma resultante de la liquidación aprobada en autos mediante Sentencia Interlocutoria N° 8/SCA/10, con más lo que se presupueste para intereses y costas.- A efectos de hacer efectiva la medida pide se ordene librar Oficios, con las formalidades de estilo, dirigidos a la casa central y/o matriz con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de las entidades bancarias mencionadas, excepto para el caso del B. D. T. S.A., dirigido a la Sucursal Buenos Aires.- Además peticiona que se ordene a los responsables de las entidades bancarias oficiadas que informen en el plazo de 72 horas de recibido el respectivo oficio el resultado de la medida; y de resultar positiva la misma, que en el mismo plazo, dichos responsables transfieran los fondos a la Sucursal 21-Oficina Operativa- Rawson del B. C. S.A., a la orden de este Superior Tribunal de Justicia y como perteneciente a estos autos.- Denuncia diligenciadores para el trámite de dichos oficios.----------

------ Que persiguiendo la medida que se solicita resguardar el derecho de los profesionales al cobro de sus honorarios, y no existiendo impedimento para hacer lugar a la petición, procede decretar embargo ///por la suma que se indica adeudada (arts. 506 y 508 de la Ley XIII-N°5).----------

------ Que de conformidad con el art. 206 de la Ley XIII- N° 5 se estima limitar a una entidad crediticia la medida cautelar solicitada: B. M. S.A., sin perjuicio de su extensión a los otros bancos denunciados, si resultase infructuoso o insuficiente el embargo preventivo ordenado.----------

------ Que no corresponde regular honorarios por la presente, en tanto la actividad profesional del caso estará oportunamente comprendida en los de ejecución.----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia;----------

---------- **R E S U E L V E:** ----------

------ **1°) DECRETAR EMBARGO** sobre los fondos depositados en el B. M. S.A., en cuentas corrientes y/o cajas de ahorro y/o plazos fijos y/o transferencias y/o giros bancarios y/o cualquier otra imposición financiera de la que sea titular la firma ejecutada I. B. N.V. (CUIT Nº *******) hasta cubrir la suma de PESOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES ($ 70.473) con más PESOS VEINTIUN MIL CIENTO CUARENTA ///Y DOS ($ 21.142) que se presupuestan provisoriamente para intereses y costas.- El embargo se aplicará sobre los montos que corresponda percibir a dicha ejecutada luego de la recepción por el Banco del oficio

respectivo, a librar -por Secretaría- a su casa central y/o matriz con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.- De resultar positiva la medida, el responsable de esa entidad bancaria, al día siguiente de practicado dicho embargo, deberá informarlo a este Cuerpo y transferir -en el mismo plazo- las sumas a la Sucursal 21-Oficina Operativa-Rawson del B. C. S.A., a la orden de este Superior Tribunal de Justicia y como perteneciente a estos autos.- Téngase presente las personas autorizadas para su diligenciamiento.---

------ **2°)** Trabado el embargo, cítese a la ejecutada por cédula al domicilio real, bajo apercibimiento de continuar la ejecución si dentro de los cinco (5) días, con más diez (10) días en razón de la distancia, no opone y prueba las excepciones que tuviere (arts. 509, 510, 512 y conc. de la Ley XIII- N°5).----------

------ **3°) REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

La presente se firma con dos Miembros de la Sala por encontrarse el Dr. Daniel L. Caneo en comisión de servicios.----------
Fdo. Dres. José Luis Pasutti – Fernando S.L. Royer.
Recibida y Registrada en Secretaría el 28/09/10 Bajo el N° 41/SCA/10